



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

**1217**

( 24 SEP 2013 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA  
RESOLUCIÓN 1200 DE 2013"**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1200 de 20 de septiembre de 2013 se sustraer definitivamente un área de 71,64 hectáreas de la Zona Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el proyecto "*Encenillos de Sindamanoy*" en el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca, solicitada por las sociedades PEDRO GOMEZ y CIA S.A. y PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S.

Que dentro del documento presentado por los solicitantes, se propone un área a restaurar equivalente a 72,65 ha dentro del predio de Encenillos de Sindamanoy, buscando la conectividad entre parches de la vegetación natural existente, distribuidos en nueve globos, dentro de la cual se realizará un plan piloto en un área de 726,542 m<sup>2</sup>.

Que por error mecanográfico, en el artículo tercero de la Resolución 1200 de 2013 se aceptó como área de compensación 726,542 m<sup>2</sup>, la cual hace referencia al área piloto, omitiendo señalar el área total a compensar.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo, entre otros, al principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 1200 DE 2013"**

Que el artículo 45 del citado código señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que por las consideraciones expuestas, esta Dirección considera necesario y procedente aclarar el artículo tercero de la Resolución 1200 del 20 de septiembre de 2013, a fin de precisar el área que se acepta como medida de compensación por la sustracción efectuada.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"...14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento..."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aclarar el artículo tercero de la Resolución 1200 del 20 de septiembre de 2013, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO TERCERO.** – Se acepta el área propuesta equivalente a setenta y dos coma sesenta y cinco hectáreas (72,65 ha) como medida de compensación por la sustracción definitiva, en la cual se realizará el plan de rehabilitación.

*Dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá presentar al Ministerio, para su aprobación, la identificación y medidas de control de los tensionantes del área objeto de rehabilitación y el listado de especies que serán utilizadas en la misma, procurando generar conectividad con los ecosistemas nativos del área de influencia, junto con el cronograma de actividades, ajustado a tiempo real.*

*Dentro del área objeto del Plan de Rehabilitación se deberá realizar el mantenimiento y seguimiento, por lo menos durante un período de ocho (8) años, contados a partir de la instalación de las coberturas vegetales.*

**PARÁGRAFO.** Las sociedades **PEDRO GOMEZ y CIA S.A y PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S**, deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes semestrales que contengan indicadores que permitan evaluar el progreso de las

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 1200 DE 2013"**

*actividades contempladas en el Plan de Rehabilitación y de ser necesario el ajuste al mismo, según las conclusiones del piloto."*

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo a la doctora Claudia Patricia Mora Pineda en su calidad de apoderada de la sociedad PEDRO GOMEZ y CIA S.A y de la sociedad PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 24 SEP 2013

  
**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: María Stella Sáchica / Abogada D.B.B.S.E.  
Revisó: Luis Francisco Camargo / Profesional especializado D.B.B.S.E.  
Expediente: SRF 0194

